

LIBRO QVARTO, VENT-  
TE Y SEPTENTOS, AÑO  
DE M.DCC.LXXVII, Y  
TRIGINTA Y SIETE.

Todo el trigo y centeno que se requiere para el  
Cau. de veinte y siete d., y de diez y siete d.  
teno q. son lo comun m, Cau. de diez y siete d.  
Correspondientes segun el parase de los terminos de  
Villas de donde se traen, q. que de fuera de los  
terminos, q. aora no se han de traer granos a algun  
ata que sea cosa de acaerda; y la do libra de  
de trigo se vendan a quatro quartos qm. q. se bar-  
ponde q. se vende a veinte y siete d., y se vende  
al depositario de dicho Porto a fin de que con el  
Comitativo habera Domes la providencia correspon-  
dientes, y lo d. de Alonso q. Joseph Carrero par-  
a los blancos, y Romer Nason de Agam, q. ha vendido  
en ser de las cosas antes, y lo que se hallare  
lo anoten en los libros de dicho Porto q. que aya  
la deuda quenta, y queda de acaerda el cargo  
Entraron lo d. Juan Pablo de Salazar, y D.  
Cresan Coualan a q. fue notoria el Decreto antes  
y vinieron en ello.

La Villa suplico a la Real Audiencia tomar la  
providencia conveniente para la Real D. de lo gran  
que aya en el termino de esta Villa, nombrando  
a la persona q. correspondan a fin de q. con toda  
brevedad se logre el efecto  
Con lo que se acaerda este a